



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 162/23-2024/JL-I.

• **Juliana del Rosario Prieto Saavedra (parte actora).**

En el expediente número **162/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juliana del Rosario Prieto Saavedra**, en contra de **1) Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V.** y **2) Alma Lorena Rebolledo Martínez**; con fecha **22 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **22 de febrero de 2024**.

**Vistos:** 1) El escrito de fecha 30 de octubre de 2023, -así como su documentación adjunta-, suscrito por la ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, en contra de Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V. y Alma Lorena Rebolledo Martínez, a quienes reclama su **Reinstalación**, así como el pago de diversas prestaciones laborales. **En consecuencia, Se provee:**

### **PRIMERO: Competencia y Radicación.**

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo, y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra, parte actora, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 162/23-2024/JL-I.

### **SEGUNDO: Personalidad Jurídica.**

#### **a. Parte Actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra**, como **parte actora** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número PRSVJL82042030M001, expedida por el Instituto Nacional Electoral y al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### **b. Apoderados legales de la parte actora.**

En atención a la carta poder de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por la **ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra -parte actora-**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 8997066, 12267504, 12721073 y 9945130, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Gean Alberto Peña, Leny Azamari Cu Sosa, Mariana Sarai Ucan Castillo y Rosa Elena Salazar Cruz**, como **apoderados jurídicos de la parte actora**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

### **TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora.**

La **ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra -parte actora-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, de esta ciudad capital, por tanto, en términos del numeral 739 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### **CUARTO: Reserva de asignación de buzón electrónico.**

La **ciudadana Italia Monserrat Farfán Vicente**, mediante el Formato de Asignación de Buzón Electrónico, proporcionó correo electrónico y autorizó la asignación de buzón electrónico, no obstante, se advierte que la misma no tiene personalidad reconocida en el presente expediente, por lo tanto, **esta Autoridad Laboral se reserva de asignar buzón electrónico para la consulta del expediente electrónico.**

### **QUINTO: Admisión de demanda y recepción de pruebas.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



En términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la **ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra -parte actora-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral** promovido por la **ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra** en contra de **Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V. y Alma Lorena Rebolledo Martínez**, a quienes reclama su **Reinstalación**, así como el pago de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la moral Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V.
- II. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Alma Lorena Rebolledo Martínez.
- III. **Confesional.** A cargo de los ciudadanos Rubén Isidro Rodríguez Guillen y Hugo Leonel Chan Estrella
- IV. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse de todos los documentos relativos a la relación laboral entre la parte actora y la demandada, debiendo abarcar el periodo comprendido del 29 de octubre de 2022 al 29 de octubre de 2023.
- V. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir, a petición de esta Autoridad, el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **SEXTO: Emplazamiento.**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a la demandada:**

- **Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V.**
- **Alma Lorena Rebolledo Martínez**

**Demandadas** que tienen su domicilio en calle 18, sin número, esquina con 49, Barrio de Guadalupe; a espaldas de la Gasolinera BP San Pedro, C.P. 24010, en San Francisco de Campeche, Campeche. -domicilio proporcionado por la parte actora-.

#### **SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la **ciudadana Juliana del Rosario Prieto Saavedra** en su escrito inicial de demanda, que en su parte conducente dice:

"...NO autorizando el buzón para notificaciones, puesto que es de mi conocimiento las diversas fallas que ha presentado, utilizando dicho sistema únicamente para el acceso al expediente electrónico..." [Sic.]  
(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor<sup>1</sup>, **lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado**, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Por lo que, atendiendo a lo solicitado por la **parte actora**, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte actora, se realicen por medio de estrados electrónicos.**

Sirve de sustento la jurisprudencia con número de registro 2026855<sup>2</sup>.

**OCTAVO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

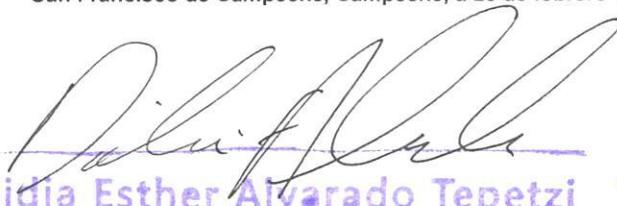
**DÉCIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero de 2024.

  
Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



**Artículo 742.-** Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.

<sup>2</sup>Tesis: PR.L.CS. J/30 L (11a.) PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL. EL PROVEÍDO QUE ORDENA "CORRER TRASLADO" A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LE FIJA EL INICIO DEL PLAZO PARA OBJETAR LAS PRUEBAS DE SU CONTRAPARTE, FORMULAR RÉPLICA Y OFRECER LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTE ESAS OBJECIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁN ESOS DERECHOS, NO DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, SINO A TRAVÉS DE BOLETÍN JUDICIAL, SIEMPRE QUE NO EXISTA RECONVENCIÓN. En Materia(s): Laboral Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1824 Tipo: Jurisprudencia, Instancia: Plenos Regionales Undécima Época. Registro digital: 2026855.